

**Resolución Nro. MDT-SCPGA-2023-0332**

**Quito, D.M., 02 de octubre de 2023**

**MINISTERIO DEL TRABAJO**

Dr. John Xavier De Mora Moncayo

**SUBSECRETARÍA DE CUALIFICACIONES PROFESIONALES Y GESTIÓN ARTESANAL**

**CONSIDERANDO:**

**Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."*;

**Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *"(...) La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación (...)"*;

**Que,** el artículo 34 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación determina que el Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales: *"(...) Es el conjunto articulado de planes, programas, instrumentos, instituciones y actores cuyo fin es planificar, diseñar, instrumentar y evaluar los procesos de cualificación y de certificación profesional. La autoridad nacional competente determinada por la Función Ejecutiva, a través del reglamento correspondiente, regulará, la institucionalidad, mecanismos y condiciones de este Sistema."*;

**Que,** el Reglamento General al Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, en su disposición reformativa primera determina: *"En el Decreto Ejecutivo No. 860 de 28 de diciembre de 2015 (...), incorpórense las siguientes reformas: 1. En todo el Decreto, sustitúyase la frase 'Sistema Nacional de Cualificaciones y Capacitación Profesional' por: 'Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales (...)'"*;

**Que,** el artículo 169 literales n) y r) de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: *"Son atribuciones y deberes del Consejo de Educación Superior, en el ámbito de esta Ley: (...) n) Monitorear el cumplimiento de los aspectos académicos y jurídicos de las Instituciones de Educación Superior (...) r) Las demás atribuciones establecidas en esta ley y las que requiera para el ejercicio de sus funciones en el marco de la Constitución y la Ley"*;

**Que,** con Decreto Ejecutivo Nro. 1043, de 09 de mayo de 2020, el Presidente de la República del Ecuador, dispuso en el artículo 1: *"Fusiónese por absorción la Secretaría Técnica del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales al Ministerio del Trabajo"*;

**Que,** en el artículo 2 de referido Decreto Ejecutivo se determina: *"Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente que le correspondían a la Secretaría Técnica del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales serán asumidas por el Ministerio del Trabajo."*;

**Que,** a través de Resolución RPC-SO-04-No.057-2019, de 30 de enero de 2019, el Pleno del Consejo de Educación Superior (CES) expidió el *"Reglamento de las Instituciones de Educación Superior de Formación Técnica y Tecnológica, reformado por última ocasión mediante Resolución RPC-SO-13-No.246-2020, de 20 de mayo de 2020"*;

## **Resolución Nro. MDT-SCPGA-2023-0332**

**Quito, D.M., 02 de octubre de 2023**

**Que**, el Instituto Superior Tecnológico Riobamba, es un Operador de Capacitación Calificado por la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales, mediante Resolución Nro. SETEC-CAL-2019-0438 de fecha 27 de diciembre de 2019;

**Que**, el artículo 34 del precitado Reglamento, dispone: *“La fusión de las instituciones de educación superior en el marco de este Reglamento, se produce cuando dos (2) o más institutos superiores se unen para formar uno nuevo que les sucede en sus derechos y obligaciones o cuando uno (1) o más institutos superiores son absorbidos por otro que continuará existiendo”*;

**Que**, el artículo 36 del Reglamento referido, manifiesta: *“Los institutos superiores de carácter público o particular podrán solicitar al CES la fusión por absorción con otras instituciones de educación superior del mismo carácter, sean éstas otros institutos superiores o una universidad o escuela politécnica, con el objeto de consolidar y fortalecer su oferta académica y gestión institucional en la institución de educación superior fusionada que permanezca vigente (...)”*;

**Que**, el artículo 37 del mencionado Reglamento, precisa: *“Para que proceda la fusión por creación o absorción, los institutos superiores deberán presentar al CES la solicitud adjuntando los requisitos establecidos en el presente capítulo La solicitud con sus anexos será remitida a la unidad técnica correspondiente del CES a efecto de que verifique el cumplimiento de la presentación de los requisitos exigidos en el presente Reglamento. La referida unidad deberá emitir un informe en el término máximo de quince (15) días y podrá solicitar por una sola vez a los institutos superiores que completen los requisitos faltantes en el término máximo de quince (15) días. En este caso, se suspenderá el cómputo del término conferido a la unidad técnica para emitir su informe. El informe de la unidad técnica será remitido a la Comisión Permanente de Institutos y Conservatorios Superiores del CES. Si éste fuere desfavorable, la referida Comisión ordenará el archivo del trámite. La omisión de Institutos y Conservatorios Superiores del CES, requerirá el informe técnico- académico y el informe jurídico a las unidades correspondientes, quienes deberán remitirlo en el término máximo de treinta (30) días. Recibidos los informes, la Comisión Permanente de Institutos y Conservatorios Superiores recomendará al Pleno del CES la aprobación o no de la fusión. En la resolución que emita el Pleno del CES, en caso de ser favorable, se declarará además la extinción de los institutos superiores fusionados o absorbidos, según corresponda, y autorizará que el instituto superior fusionado oferte las carreras y programas que estuvieren vigentes. Cuando el instituto superior fusionado requiera ofertar nuevas carreras y programas, deberá seguir el trámite establecido por el CES para su aprobación. No se continuará con el trámite si se hubiere prescindido de alguno de los informes o si uno de éstos fuere desfavorable, en cuyo caso la referida Comisión solicitará al Pleno que disponga el archivo del trámite. El procedimiento de fusión no excederá el término de noventa (90) días en total. En el caso de que el proyecto sea archivado o no aprobado, los institutos superiores podrán presentar un nuevo proyecto en el tiempo que consideren pertinente”*;

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 14 de 24 de mayo de 2021, se designó al Arq. Patricio Donoso Chiriboga como Ministro del Trabajo;

**Que**, mediante Oficio Nro. SENESCYT-SGES-SIES-2021-1080-O de 25 de octubre de 2021, la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, solicitó a la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales del Ministerio del Trabajo, que se emitan los lineamientos para legalizar a los Institutos Técnicos y Tecnológicos Superiores Públicos fusionados;

**Que**, mediante Oficio Nro. MDT-DCOCE-2021-1050-O de 02 de diciembre de 2021, de la Dirección de Competencias y Certificación, remitió Notificación de auditoría OCC INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO RIOBAMBA; con Código 06-014.

**Que**, mediante Suplemento del Registro Oficial No. 618 de 14 de enero de 2022, El Comité Interinstitucional del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales, expidió la norma técnica de Calificación para los Operadores de Capacitación, expedida según la Resolución Nro. SO-002-2021, y la Norma Técnica de Reconocimiento para los Organismos Evaluadores de la Conformidad, según la Resolución Nro. SO-003-2021, aprobadas el 16 de diciembre de 2021, suscritas el 30 de diciembre de 2021;

## **Resolución Nro. MDT-SCPGA-2023-0332**

**Quito, D.M., 02 de octubre de 2023**

**Que**, mediante Resolución No. MDT-SCP-2022-0077 de 10 de febrero de 2022, el Subsecretario de Cualificaciones Profesionales del Ministerio del Trabajo expidió el Instructivo de Operatividad para los Institutos Superiores Tecnológicos Fusionados, para la obtención de la Resolución Reformatoria a la calificación o al reconocimiento del Instituto fusionador, en la cual se mantendrá la vigencia de la calificación o el reconocimiento del Instituto fusionado;

**Que**, mediante Resolución Nro. RPC-SO-05-No.0888-2022 de fecha 02 de febrero de 2022, el Consejo de Educación Superior, en su Artículo 1 menciona: *“Aprobar la fusión por absorción de los institutos superiores descritos a continuación: Institutos Superiores Absorbidos Instituto Superior Tecnológico Eugenio Espejo, Instituto Superior Tecnológico Shiry Cacha e Instituto Superior Tecnológico Vicente Anda Aguirre.; Instituto Superior Fusionador: al Instituto Superior Tecnológico Riobamba;*

**Que**, mediante Oficio Nro. MDT-DCRCO-2022-0094-O de fecha 23 de marzo de 2022, la Directora de Calificación, Reconocimiento y Certificación de Operadores indica lo siguiente: *“En atención a lo solicitado mediante Oficio Nro. SENESCYT-SGES-SIES-2021-1240-O, a través del cual se notifica la intención de renovación de los Institutos Técnicos y Tecnológicos Superiores Públicos adscritos a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación - SENESCYT, me permito detallar a continuación el nombre de los técnicos designados tanto para el proceso de Renovación de la Calificación como Operadores de Capacitación..”;*

**Que**, el artículo 3.- dispone *“Autorizar que los institutos superiores fusionadores ejecuten las carreras vigentes de los institutos superiores absorbidos.”;*

**Que**, mediante acción de personal Nro. 2022-MDT-DATH-SE-0835 de 15 de junio de 2022, se designó al Dr. John Xavier De Mora Moncayo como Subsecretario de Cualificaciones Profesionales, del Ministerio del Trabajo;

**Que**, mediante documento Nro. MDT-DPTSPCH-2023-1071-E de fecha 23 de febrero de 2023, suscrito por el Ing. Francisco Nájera, Rector (e) del Instituto Superior Tecnológico Riobamba, con Código Nro. 06-014; y, correo electrónico r.riobamba@institutos.gob.ec, presentó de forma voluntaria a la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales del Ministerio del Trabajo, la solicitud de renovación de la calificación como operador de capacitación por capacitación continua y la transferencia de información del instituto absorbido del Instituto Superior Tecnológico Eugenio Espejo;

**Que**, mediante Oficio Nro. MDT-DCRCO-2023-0135-O de fecha 09 de marzo de 2023, la Dirección de Calificación, Reconocimiento y Certificación de Operadores, *solicitó realizar el alcance completando la información referente al proceso de **Renovación de la Calificación de Operador de Capacitación (OCC)**;*

**Que**, mediante documento Nro. MDT-DPTSPCH-2023-2843-E de fecha 05 de julio de 2023, suscrito por el Ing. José Francisco Nájera Lara, Rector (e) del Instituto Superior Tecnológico Riobamba, con Código Nro.06-014;y correo electrónico r.riobamba@institutos.gob.ec / its\_riobamba@gmail.com; presentó de forma voluntaria a la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales del Ministerio del Trabajo, alcance a la solicitud de renovación de la calificación como operador de capacitación por capacitación continua; y, la transferencia de información del Instituto Superior Tecnológico Eugenio Espejo;

**Que**, mediante correo electrónico de fecha 26 de julio de 2023, la Dirección de Calificación, Reconocimiento y Certificación de Operadores, solicita que se envíe por oficio la habilitación de instructores especificando la área y especialidad; y Certificado laboral por parte de la Unidad de Talento Humano o Máxima Autoridad donde se indique que el (la) coordinador(a) pedagógico(a) y el(los) instructor(es) son parte del personal académico de la institución de educación superior o sus empresas públicas o privadas dedicadas a la capacitación, empresas e instituciones públicas;

**Que**, mediante MDT-DPTSPCH-2023-3724-E de fecha 23 de agosto de 2023, suscrito por el Ing. José

**Resolución Nro. MDT-SCPGA-2023-0332**

**Quito, D.M., 02 de octubre de 2023**

Francisco Nájera Lara, Rector (e) del Instituto Superior Tecnológico Riobamba, con Código Nro. 06-014; y, correo electrónico: r.riobamba@institutos.gob.ec / its\_riobamba@gmail.com; presentó de forma voluntaria a la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales del Ministerio del Trabajo, el segundo alcance a la solicitud de renovación de la calificación como operador de capacitación por capacitación continua; y, la transferencia de información del Instituto Superior Tecnológico Eugenio Espejo;

**Que,** Mediante Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2023-112, de fecha 06 de septiembre de 2023, se expide “LA REFORMA AL ESTATUTO ORGÁNICO DEL MINISTERIO DEL TRABAJO”, emitido mediante Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2017-052, de 28 de marzo de 2017 y sus reformas; mediante el cual se reforma la denominación de la “Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales” por “Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales y Gestión Artesanal”, del Ministerio del Trabajo;

**Que,** Mediante acción de personal Nro. 2023-MDT-DATH-SE-1060, de 07 de septiembre de 2023, se designó al Dr. John Xavier De Mora Moncayo, como Subsecretario de Cualificaciones Profesionales y Gestión Artesanal, del Ministerio del Trabajo;

**Que,** mediante MDT-DPTSPCH-2023-4185-E de fecha 12 de septiembre de 2023, suscrito por el Ing. José Francisco Nájera Lara, Rector (e) del Instituto Superior Tecnológico Riobamba, con Código Nro. 06-014; y, correo electrónico: r.riobamba@institutos.gob.ec / its\_riobamba@gmail.com; presentó de forma voluntaria a la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales y Gestión Artesanal del Ministerio del Trabajo, el tercer alcance a la solicitud de renovación de la calificación como operador de capacitación por capacitación continua; y, la transferencia de información del Instituto Superior Tecnológico Eugenio Espejo;

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el número 1.2.1.1.5., literal e) del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio del Trabajo, y otra normativa aplicable,

**RESUELVO**

**Artículo 1.- RENOVAR** la calificación como **Operador de Capacitación** al Instituto Superior Tecnológico Riobamba; con Código 06-014, por capacitación continua.

**Artículo 2.- TRANSFERIR** los veintiún (21) cursos del instituto absorbido: Instituto Superior Tecnológico Eugenio Espejo al Instituto Superior Tecnológico Riobamba con Código 06-014, por capacitación continua.

**Cursos habilitados por capacitación continua:**

ÁREA	ESPECIALIDAD	NOMBRE DEL CURSO	MODALIDAD	CARGA HORARIA	PARTICIPANTES
Administración y legislación	Administración Contable y de Costos	Auditoría de Materia Prima Producto en Proceso y Producto Terminado	Presencial	40	Jóvenes y Adultos
Administración y legislación	Administración General	Asistencia Administrativa	Presencial	40	Jóvenes y Adultos
Finanzas, comercio y ventas	Crédito y Cobranzas	Gestión de crédito	Presencial	40	Jóvenes y Adultos
Tecnologías de la información y comunicación	Programas de Escritorio	Ofimática	Presencial	40	Jóvenes y Adultos
Administración y legislación	Administración Contable y de Costos	Gestión Contable de Fondos y Tributación	Presencial	40	Jóvenes y Adultos

**Resolución Nro. MDT-SCPGA-2023-0332**

**Quito, D.M., 02 de octubre de 2023**

Finanzas, comercio y ventas	Marketing y Ventas	Marketing Ventas y Negociación	Presencial	40	Jóvenes y Adultos
Educación y capacitación	Idiomas	Curso Inglés Nivel Intermedio B1	Presencial	40	Jóvenes y Adultos
Educación y capacitación	Idiomas	Curso de kichwa	Presencial	40	Jóvenes y Adultos
Administración y legislación	Administración Contable y de Costos	Auditoría Financiera	Presencial	40	Jóvenes y Adultos
Servicios socioculturales y a la comunidad	Salud y Medicina	Reanimación cardiopulmonar básica y el uso del desfibrilador semiautomático externo	Semipresencial	40	Jóvenes y Adultos
Procesos industriales	Seguridad, Prevención de Riesgos e Higiene Industrial	Prevención en riesgos laborales	Semipresencial	40	Jóvenes y Adultos
Tecnologías de la información y comunicación	Hardware y Equipos	Mantenimiento de computadores con tendencia de hardware y software	Semipresencial	40	Jóvenes y Adultos
Servicios socioculturales y a la comunidad	Salud y Medicina	Curso de fisioterapia respiratoria	Semipresencial	40	Jóvenes y Adultos
Alimentación, gastronomía y turismo	Turismo	Atención al cliente y animación turística	Semipresencial	40	Jóvenes y Adultos
Alimentación, gastronomía y turismo	Turismo	Atención al cliente y protocolo turística	Semipresencial	40	Jóvenes y Adultos
Tecnologías de la información y comunicación	Programas de Escritorio	Manejo de excel básico como herramienta tecnológica en la educación superior	Semipresencial	40	Jóvenes y Adultos
Tecnologías de la información y comunicación	Programas de Escritorio	Tics aplicadas a la gestión académica y administrativa	Semipresencial	40	Jóvenes y Adultos
Administración y legislación	Administración Contable y de Costos	Principios de tributación para personas naturales no obligadas a llevar contabilidad	Semipresencial	40	Jóvenes y Adultos
Servicios socioculturales y a la comunidad	Salud y Medicina	El papel del farmacéutico en el sistema nacional de salud	Semipresencial	40	Jóvenes y Adultos
Servicios socioculturales y a la comunidad	Salud y Medicina	Realización de masajes terapéuticos	Semipresencial	40	Jóvenes y Adultos
Educación y capacitación	Formación de Instructores	Formación de formadores	Semipresencial	40	Jóvenes y Adultos

**Resolución Nro. MDT-SCPGA-2023-0332**

**Quito, D.M., 02 de octubre de 2023**

**Instructores habilitados por capacitación continua:**

ÁREA	ESPECIALIDAD	CÉDULA DE CIUDADANÍA	NOMBRES Y APELLIDOS
Administración y Legislación	Administración Contable y de Costos	0603564733	Hugo Eduardo Sashqui Guypacha
Administración y Legislación	Administración Contable y de Costos	0604255430	Joseane Vanesa Cevallos Vallejo
Administración y Legislación	Administración Contable y de Costos	0603277757	Santiago Javier Mancero Urrea
Administración y Legislación	Administración General	0604255430	Joseane Vanesa Cevallos Vallejo
Finanzas, comercio y ventas	Crédito y Cobranzas	0603277757	Santiago Javier Mancero Urrea
Educación y capacitación	Idiomas	0601286958	Rección Malán Curichumbi
Educación y capacitación	Idiomas	0603258419	Verónica Paulina Mantilla Rivera
Finanzas, comercio y ventas	Marketing y Ventas	0603569724	Ángel Guido Guacho Sagñay
Finanzas, comercio y ventas	Marketing y Ventas	0604009142	Paola Alexandra Heredia Barreno
Tecnologías de la información y Comunicación	Programas de escritorio	0604056465	Gabriela Noemí Martínez Jara
Tecnologías de la información y Comunicación	Programas de escritorio	0604424176	Luis Jhonny Tenesaca Urquizo
Servicios socioculturales y a la comunidad	Salud y Medicina	0603940222	Baldeón Jiménez Erika Tatiana
Procesos industriales	Seguridad, Prevención de Riesgos e Higiene Industrial	0604065623	Villaroel Ponce Evelyn Carolina
Tecnologías de la información y comunicación	Hardware y Equipos	0603975608	Totoy Cepeda Amanda Marisela
Servicios socioculturales y a la comunidad	Salud y Medicina	0604038059	Haro Llamuca Mayra Elizabeth
Alimentación, gastronomía y turismo	Turismo	0604812594	Gusqui Mata Silvia Patricia
Alimentación, gastronomía y turismo	Turismo	0602092306	Parco Parco Juan Manuel
Tecnologías de la información y comunicación	Programas de Escritorio	1500817869	Espín Valverde Gina Cesibel
Tecnologías de la información y comunicación	Programas de Escritorio	0603041542	Torres Salazar Marcia Ximena
Administración y legislación	Administración Contable y de Costos	0603255712	Parreño Barahona Lilliam Patricia
Servicios socioculturales y a la comunidad	Salud y Medicina	0603933540	Rodríguez Pontón Gabriela De Los Ángeles
Servicios socioculturales y a la comunidad	Salud y Medicina	0602247447	Erazo Santillán Sandra Elizabeth
Educación y capacitación	Formación de Instructores	0601038919	Samaniego Gavilanes Raúl Eduardo

**Resolución Nro. MDT-SCPGA-2023-0332**

**Quito, D.M., 02 de octubre de 2023**

**Artículo 3.- RATIFICAR** que el Coordinador Pedagógico habilitado es responsable del correcto desarrollo, evaluación, actualización e innovación de los procesos de capacitación:

**Coordinador Pedagógico habilitado:**

CÉDULA	NOMBRE Y APELLIDOS
0603570672	Marco Vinicio Estrada Velasco

**Artículo 4.- FINALIZAR** la vigencia de la calificación del Instituto Absorbido: Instituto Superior Tecnológico Eugenio Espejo.

**Artículo 5.-** La vigencia de la renovación, de la calificación del operador de capacitación, será de tres (3) años de conformidad al artículo 3 de la Norma Técnica de Calificación de Operadores de Capacitación, pudiendo ser renovada a petición del solicitante.

**Artículo 6.-** El Ministerio del Trabajo como Presidente del Comité Interinstitucional del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales dispone a los Operadores de Capacitación, Capacitadores Independientes y Organismos Evaluadores de la Conformidad que, de acuerdo a la normativa legal vigente se encuentran prohibidos de ceder, compartir o transferir los beneficios, certificados, compartir logos en los mismos, y toda documentación adquirida bajo este sistema a otras entidades, ya sean personas naturales, jurídicas públicas o privadas que no hayan sido calificadas y/o reconocidas por en ese entonces la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales y Gestión Artesanal. Se tomarán las acciones legales que el caso amerite para evitar estas actividades y mantener la calidad de los procesos en beneficio de los ciudadanos.

**DISPOSICIONES GENERALES**

**Primera.-** Encárguese a la Dirección de Calificación y Reconocimiento, ejecutar la coordinación necesaria para la comunicación y publicación de la presente Resolución en la página institucional del Ministerio del Trabajo.

**Segunda.-** Encárguese a la Dirección de Calificación y Reconocimiento, la notificación de esta Resolución al Operador de Capacitación Renovado.

**Tercera.-** Encárguese a la Dirección de Competencias y Calidad de las Cualificaciones realizar las respectivas auditorías técnicas al Operador de Capacitación, mediante el seguimiento y monitoreo al reconocimiento efectuado en la presente Resolución. En caso de encontrarse irregularidades, el Operador de Capacitación, conforme la normativa vigente, se someterá al procedimiento administrativo y a otras acciones legales respectivas a las que hubiere lugar.

**Cuarta.-** La Presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción.

Comuníquese y publíquese. –

***Documento firmado electrónicamente***

Dr. John Xavier De Mora Moncayo

**SUBSECRETARIO DE CUALIFICACIONES PROFESIONALES Y GESTIÓN ARTESANAL**

**Resolución Nro. MDT-SCPGA-2023-0332**

**Quito, D.M., 02 de octubre de 2023**

Referencias:

- MDT-DPTSPCH-2023-4185-E

Copia:

Señor Ingeniero  
Manuel Cevallos Tipán  
**Analista de Certificación de Operadores 2**

Señor Ingeniero  
Marco Vinicio Estrada Velasco  
**Docente del Instituto Tecnológico Superior Riobamba.**  
**SECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA Y TECNOLOGÍA**

Señorita Magíster  
María Josefina Ríos Toala  
**Analista de Competencias y Certificación 2**

Señora Doctora  
Laura Gabriela Flores Cevallos  
**Directora de Calificación y Reconocimiento**

mr/lf/ac